



**MUCHO TRABAJO POCA PROTECCIÓN**

**ANDRES AMARIS ALZATE  
LUIS GABRIEL CORREDOR NAVARRETE**

**UNIVERSIDAD ICESI  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
ESPECIALIZACION EN LEGISLACIÓN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
SANTIAGO DE CALI  
2014**



**MUCHO TRABAJO POCA PROTECCIÓN**

**ANDRES AMARIS ALZATE  
LUIS GABRIEL CORREDOR NAVARRETE**

**Trabajo de Grado para optar por el título de  
ESPECIALISTA EN LEGISLACIÓN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL**

**Director del trabajo de Grado:  
Ivan Mauricio Lenis**

**UNIVERSIDAD ICESI  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES  
ESPECIALIZACION EN LEGISLACIÓN LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL  
SANTIAGO DE CALI  
2014**

## TABLA DE CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
1. FICHA TECNICA	<b>4</b>
2. DESCRIPCION DEL CASO MUCHO TRABAJO POCA PROTECCIÓN	<b>12</b>
3. CONCLUSIÓN FRENTE A LA SOLUCIÓN QUE PUEDE TENER ESTE CASO	<b>21</b>
ANEXOS	<b>26</b>

## 1. FICHA TECNICA

**NOMBRE DEL CASO:** MUCHO TRABAJO POCA PROTECCIÓN

**AUTORES / INVESTIGADORES:** Andrés Amarís Alzate - Luis Gabriel Corredor Navarrete

**FECHA ORIGINAL:** 07/02/2014    **FECHA DE REVISIÓN:** 12/06/2014

**REVISOR:** Ivan Mauricio Lenis

**CURSO DONDE PODRÍA UTILIZARSE:** El poder Empresarial. Empresas y sociedades, Sociología en derecho, Derechos y principios Constitucionales, Teoría del Contrato, Seguridad Social, Responsabilidad social.

**NOMBRE DE LA EMPRESA:** Familia Caicedo Vargas

**BIBLIOGRAFÍA PRINCIPAL:** Constitución Política de Colombia, Código Sustantivo del Trabajo, Ley 50 de 1990, Ley 100 de 1993, Ley 1276 de 2009, Ley 1595 de 2012, Ley 11 de 1988, Decreto 824 de 1988, Decreto 721 del 15 de abril de 2013, Decreto 2616 del 20 de nov de 2013. Sentencia Corte Constitucional C-310 de 2007, Sentencia Corte Constitucional T-1008 de 2009, Sentencia T 144, 20 de febrero de 2003, Sentencia C 250, 16 de marzo de 2004. Sentencia de la sala laboral de la corte suprema de justicia de 7 febrero de 2012. Exp43023. Sentencia C-616 de 2013. Sentencia T-303 de 2007. Sentencia T-398 de 2013. Sentencia T-387 de 2011. Sentencia T-537 de 2004. La responsabilidad del empleador frente a la no afiliación o no pago de aporte al momento de la pensión. Servicios Doméstico Guía Laboral Ministerio del Trabajo. El principio de

igualdad en materia laboral a partir de la Constitución de 1991. Análisis jurisprudencial v lex.

**TEMAS DE CASO:** Contrato realidad, seguridad social, responsabilidad social, derechos de las trabajadoras domésticas, derecho al trabajo, igualdad, contratación de menores de edad. Principios básicos del trabajo.

### **RESUMEN DEL CASO**

Este es la historia de una señora llamada Ana Marcelina Perea quien a la corta edad de 17 años había adquirido una gran responsabilidad al ser madre soltera. Como Ana no contó con el apoyo de una familia cercana y no tenía los recursos suficientes para mantenerlo, su hijo se fue a vivir con el padre; al tiempo perdió contacto con él.

Posteriormente, Ana obtuvo un empleo en una pequeña empresa de la familia Caicedo Vargas, ubicada en la ciudad de Buenaventura. La actividad principal de la empresa es la confección y distribución de ropa. Como Ana no tenía experiencia laboral, comenzó como ayudante de corte mientras aprendía el arte. Progresivamente Ana fue adquiriendo habilidades que le permitieron aprender rápidamente de cada una de las estaciones de trabajo existentes en la planta de confección. Adicionalmente, su empleador la apoyó para terminar sus estudios secundarios.

En la década de los 90's en el siglo XIX, a raíz de la apertura económica, se intensificó la competencia en el sector con materia prima importada a un mejor precio, lo que ocasionó que la empresa perdiera clientes y por lo tanto se vio obligada a terminar sus actividades.

Ante esta situación, los dueños de la empresa decidieron trasladarse a vivir a Cali en búsqueda de un mejor futuro. Ana les solicitó que la llevaran ya que ella no tenía familia a quien acudir, además que sentía la necesidad de retribuir de alguna manera todo el apoyo recibido, razón por la cual propuso que así fuera sin salario o para ayudar en el hogar, se trasladaría con ellos a Cali.

La Familia Caicedo Vargas le dijo que debían irse primero y que luego podrían eventualmente ofrecerle un empleo. Seis meses después esto se hizo realidad.

Ana comenzó a realizar las labores propias de una empleada doméstica. Adicionalmente, se dedicó al cuidado de los 2 hijos de la familia Caicedo Vargas, quienes llegaron a la mayoría de edad finalizando la década de los 90's. Ana recibía una "mesada" como retribución a todos los servicios que prestaba en la casa. Adicional estaba afiliada a EPS y en diciembre le regalaban un dinero adicional como bonificación de fin de año. A manera de vacaciones, se tomaba una o dos semanas al año de acuerdo a lo que ella programara.

Años después, Ana se reencontró con su hijo, por lo que eventualmente pedía permisos para salir con él. Jorge (su hijo) le informó sobre su decisión de irse del país definitivamente a partir del año siguiente. A pesar de esta noticia, a ella no le quedó otra alternativa que continuar ayudando en las funciones del hogar que desarrollaba desde su llegada a Cali. Adicional, como los hijos de la familia Caicedo Vargas ya habían crecido, en ocasiones iba a apoyar en las labores de sus respectivas casas. Pasados 10 años, los señores de la Familia Caicedo Vargas Pedro y Maria, fallecieron a causa de un accidente y una enfermedad respectivamente.

Los hijos entran a negociar la herencia, pero ninguno quiere aceptar a Ana como trabajadora permanente en su hogar, a pesar que sienten mucha gratitud por ella. Entonces, deciden entregarle entre los dos un dinero a manera de

liquidación por el tiempo que estuvo laborando para sus padres. Consideran que \$5.400.000 es más que suficiente. En ese momento Ana va a cumplir 60 años de edad y reside en la casa de sus patrones, mientras los hijos deciden qué acciones tomar frente a las propiedades de sus padres. El paso del tiempo no se ha hecho esperar, el cansancio es evidente y recientemente le diagnosticaron cáncer de mama.

### **PREGUNTAS PARA ANALIZAR**

1. Menciones los hechos relevantes
- 2.Cuál es el problema jurídico a resolver?
3. Indique el material Jurídico aplicable a este caso.
4. Consideraciones de las cortes

### **DESARROLLO**

#### **1. Hechos Relevantes:**

- Mujer de avanzada edad.
- Trabajo por más de 30 años en labores diferentes, pero con un mismo empleador.
- Interrupción de 6 meses entre contratos suscritos
- Cambios en las condiciones inicialmente pactadas verbalmente.
- Falta de cobertura en Seguridad Social.
- Pago efectuado por los hijos de la Familia Caicedo.

## 2. Problema jurídico a resolver:

Terminación de relación laboral a trabajadora con más de 40 años de servicio en 2 actividades diferentes sin haber cotizado al Sistema de Seguridad Social en Pensiones y pagando de manera equívoca la indemnización.

## 3. Material jurídico aplicable:

**Convenio OIT 189 de 2011: C189** - Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos.

**Constitución política de Colombia 1991:**

- **Artículo 48:** la Seguridad Social como Derechos fundamentales

**Código Sustantivo de Trabajo**

- **Artículo 23:** Elementos Esenciales.
- **Artículo 43:** Cláusulas ineficaces.
- **Artículo 64:** Despidos sin Justa Causa.
- **Artículo 67:** Sustitución de empleadores.

**Ley 50 de 1990, artículo 67, numeral 6:**

“Cuando un empleador o empresa obtenga autorización de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para el cierre definitivo, total o parcial, de su empresa, o para efectuar un despido colectivo, deberá pagar a los trabajadores afectados con la medida, la indemnización legal que le habría correspondido al trabajador si el despido se hubiera producido sin justa causa legal. Si la empresa o el empleador tiene un patrimonio líquido gravable inferior a mil (1.000) salarios mínimos mensuales, el monto de la indemnización será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la antes mencionada”.



**Ley 100 de 1993:**

- **Artículo 17:** Obligatoriedad de las cotizaciones. Por parte de Afiliado y empleador.
- **Artículo 33, Numeral 1:** Pensión por vejez. Haber cumplido 55 años si es mujer ó 60 si es hombre.
- **Artículo 153, Numeral 2:** Obligatoriedad de la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- **Artículo 271:** Sanciones para el Empleador por la no afiliación.

**Ley 1276 de 2009, artículo 7, Definiciones:** Adulto Mayor: persona con más de 60 años o menor de esta y mayor de 55 cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen.

**Ley 1595 del 21 de diciembre de 2012:** Por medio de la cual se aprueba el "CONVENIO SOBRE EL TRABAJO DECENTE PARA LAS TRABAJADORAS Y LOS TRABAJADORES DOMÉSTICOS, 2011 (NÚMERO 189)", adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, en la 100a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 16 de 2011.

**Ley 11 del 21 de enero de 1988:** Por lo cual se consagran unas excepciones en el régimen del Seguro Social para los trabajadores del servicio doméstico.

**Decreto 824 del 29 de abril de 1988:** Por la cual se reglamenta la Ley 11 de 1988.

**Decreto 721 del 15 de abril de 2013:** Por medio del cual se reglamenta el numeral 4° del artículo 7° de la Ley 21 de 1982 y se regula la afiliación de los trabajadores del servicio doméstico al Sistema de Compensación Familiar.

**Decreto 2616 de 2013:** "Por medio del cual se regula la cotización a seguridad social para trabajadores dependientes que laboran por períodos inferiores a un mes, se desarrolla el mecanismo financiero y operativo de que trata el artículo 172 de la Ley 1450 de 2011 y se dictan disposiciones tendientes a lograr la formalización laboral de los trabajadores informales".

#### **4. Consideraciones de las Cortes. Jurisprudencia**

**Sentencia T 144, 20 de febrero de 2003:** El afiliado no debe soportar la carga de la irresponsabilidad del empleador, ni la ineficiencia de la administración.

**Sentencia C 250, 16 de marzo de 2004:** Obligación del empleador de afiliar a sus trabajadores al Sistema general de Riesgos profesionales y el deber de cotización en cabeza del empleador.

**Sentencia de la sala laboral de la corte suprema de justicia de 7 febrero de 2012. Exp 43023.** La responsabilidad del empleador frente a la no afiliación o no pago de aporte al momento de la pensión.

**Sentencia T-387/11: DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL Y EL MINIMO VITAL. SERVICIO DOMESTICO Y SITUACION DE VULNERABILIDAD. SERVICIO DOMESTICO-Trato discriminatorio y situación de vulnerabilidad. DERECHO FUNDAMENTAL A LA SEGURIDAD SOCIAL DE EMPLEADAS DEL SERVICIO DOMESTICO**

**Sentencia C-310/07: CESANTIA EMPLEADO DEL SERVICIO DOMESTICO-Inconstitucionalidad de norma que excluye de la liquidación, el valor de lo pagado en especie/DERECHO A LA IGUALDAD DE EMPLEADO DEL SERVICIO DOMESTICO-Vulneración por norma que dispone liquidación de cesantía sin tener en cuenta valor del salario en especie/CESANTIA EMPLEADO DEL SERVICIO DOMESTICO-Debe pagarse siempre en dinero y en ningún caso podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente**

**Sentencia T-537/04: ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD-**Deber sancionatorio y correctivo frente a conductas abusivas y fraudulentas de los usuarios afiliados al sistema. **SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL-**Controles/Alcance

**Sentencia T-303/07: ACCION DE TUTELA CONTRA PARTICULARES-**Casos en que procede por existir indefensión. **SERVICIO DOMESTICO-**Subordinación e indefensión. **DERECHO AL MINIMO VITAL DE LA MADRE Y SU HIJO-**Empleada doméstica que dependía de su salario.

**Sentencia T-398/13: PENSION DE VEJEZ-**Naturaleza y finalidad. **PENSION DE VEJEZ Y DERECHO AL MINIMO VITAL:** Orden a Colpensiones reconocer pensión de vejez al accionante, quien es persona de la tercera edad. **RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PENSION DE JUBILACION-**Obligación de empleador del sector privado del aprovisionamiento hacia futuro de cálculos actuariales del tiempo servido por empleado con contrato laboral vigente a la fecha en que entró a regir la Ley 100/93.

**Sentencia C-616 de 2013:** Revisión de constitucionalidad de la Ley 1595 del 21 de diciembre de 2012, “por medio de la cual se aprueba el “Convenio sobre el trabajo decente para las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (Número 189)”, adoptado en Ginebra, Confederación Suiza, en la 100a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo el 16 de junio de 2011.”

**Sentencia Constitucional T-1008 de 2009: INDEFENSION-**Empleada de servicio doméstico respecto de antiguo empleador: **DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL-**Fundamental por conexidad. **ACCION DE TUTELA-**Procedencia excepcional pago de acreencias laborales

## 2. DESCRIPCION DEL CASO MUCHO TRABAJO POCA PROTECCIÓN

Ana Marcelina Perea es una joven de escasos recursos que nació el 12 de Septiembre de 1954 en el municipio de Guapi (Departamento del Cauca - Colombia). Debido a las precarias condiciones económicas, desde muy temprana edad se vio obligada a realizar diversas tareas, no solo en su casa, sino también por fuera de ésta, lo que le permitió adquirir habilidades en otros artes. Ana, ha vivido toda su vida únicamente con su madre, ya que su padre falleció cuando apenas era una bebé. Siempre se ha mostrado como una persona inquieta y con ganas de salir adelante porque piensa que el futuro lo hace cada persona. A medida que iba creciendo, la idea de buscar su futuro en otra ciudad se incrementaba, hasta el punto de irritar a su madre a quien no le agradaba la idea.

Después de cumplir los 15 años, Ana tomó la decisión de tomar lo poco que tenía, juntar sus ahorros y dejando una nota de despedida a su madre, partió de su hogar sin un rumbo totalmente definido. El destino se encargó de que Ana llegara al puerto de Buenaventura, en donde pensó seguramente tendría oportunidades para ganar más dinero. Llegó en marzo de 1969 en horas de la tarde, un poco asustada porque no conocía nada, ni a nadie, pero su deseo era más fuerte que su miedo.

En la búsqueda de un lugar donde quedarse, se vio expuesta a muchos riesgos por personas que tenían malas intenciones o que simplemente, no le generaban confianza. Finalmente, logró hospedarse en una pequeña habitación que le rentaron y con estas mismas personas comenzó a buscar un empleo que le

permitiera cumplir con sus sueños. En ésta búsqueda, Ana conoció a un joven llamado Jose, por quien sintió una atracción desde el primer momento. A las semanas, ellos se hicieron novios. Él la apoyaba en todo momento y gracias a esto, lograba tener ciertos trabajos informales, pero nada le daba estabilidad económica. Tiempo después, comenzaron a presentarse diferencias de pareja a causa de las ideas que se arraigaban en la mente y corazón de Ana, a tal punto que José se empezó a molestar con las ideas que ella tenía y por medio de discusiones le decía que él iba a trabajar y que ella no tenía por qué preocuparse, afirmaba que las intenciones eran totalmente serias y que debería estar tranquila de sus palabras. Si bien, Ana no quedó del todo convencida, si llegó a dudar en varias ocasiones sobre sus sueños, lo que la llevó a bajar el ánimo con que llegó a Buenaventura y fue adoptando una posición más pasiva a causa de su relación. Después de un tiempo, Ana se enteró que estaba embarazada y desde ese día, la historia tomó un rumbo totalmente diferente teniendo en cuenta las circunstancias de como se había venido llevando la relación con su novio Jose. Éste, reaccionó de una forma totalmente inesperada al conocer la noticia. Mientras que Ana pensaba que se iba a alegrar, por el contrario José se disgustó mucho y llegó a pensar que ella le había sido infiel, razón por la cual dio media vuelta y todo el apoyo y palabras bonitas que a diario repetía, quedaron en el olvido. Sin embargo, José comprobó que si era su hijo, aunque nunca estuvo de acuerdo con tenerlo. Ana tuvo a su pequeño, a quien le puso por nombre Emanuel que significa enviado del cielo, por ser un milagro en su vida y quien comenzó a ser su inspiración desde la gestación.

Lastimosamente la vida seguía pasándole una mala jugada a Ana, y en un abrir y cerrar de ojos, Jose le quitó a su hijo con el argumento que ella sola no podía si quiera alimentarlo, que él tenía el apoyo de su familia, mientras que ella solo lo tenía a él y como ya no estaban juntos, entonces que ella tenía que encontrar los medios para salir adelante sola. En medio de esta difícil situación, Ana entra en

desespero y cuando estaba a punto de abortar sus sueños, como quien los lanza por la borda, le llegó una oportunidad que no podía dejar pasar: Una pequeña empresa familiar (Familia Caicedo Vargas), dedicada a la confección y distribución de ropa necesitaba una persona que les trabajara. A pesar que Ana no tenía experiencia laboral formal y hasta ese momento nunca había sido contratada por empresa alguna, los dueños de ésta, le brindaron la oportunidad. Por la falta de experiencia, Ana comenzó como ayudante de corte en febrero de 1972 mediante un contrato verbal de trabajo. Así mismo por desconocimiento de sus empleadores, no fue afiliada al régimen de seguridad social que regía en ese momento; mientras aprendía las técnicas aplicadas a la confección de ropa, así como también aprendía a manejar las herramientas de trabajo. Ana tenía gran facilidad de aprendizaje, razón por la cual en poco tiempo desarrolló una gran destreza para la confección y esto sumado a su gran deseo de seguir aprendiendo, lograron que los mismos propietarios de la empresa, la apoyaran para poder terminar sus estudios secundarios.

Pasó el tiempo y llegó la época de los 90's y con esta la gran apertura económica de Colombia. Se veía diariamente como llegaban y llegaban contenedores llenos de telas y ropa totalmente confeccionada, con una calidad que incluía mucha más tecnología que la que cualquier empresa local pudiera tener. Pero no solo ocurría con las confecciones, también comenzaron a verse impactados negativamente otras empresas pertenecientes a otras industrias como la de alimentos, automotor, entre otras. Entre más mercancía entraba, más contentos se ponían los cotereros quienes tenían mucho trabajo momentáneamente porque no sabían lo que se presentaría tiempo después: las mismas empresas que ocasionalmente los contrataban para hacer trabajos a destajo, comenzaron a cerrar sus puertas debido a la imposibilidad de competir con estas empresas que

venían del extranjero. Cada día, se veía como las ventas disminuían y los clientes habituales, aquellos que llevaban comprando por años, de repente se fueron. Las ventas cayeron a tal punto que la empresa comenzó a tener pérdidas, razón por la cual se empezaron a dar por terminados los contratos de trabajo sin justa causa de los pocos trabajadores que tenía esta empresa. Ante esta situación, Ana pidió a sus empleadores con todas sus fuerzas que no la fueran a despedir y a cambio de esto ella argumentaba que podría seguir prestándoles sus servicios en su hogar, que lo hacía de todo corazón por tantos beneficios y oportunidades que durante toda su vida le brindaron, incluso les dijo que con el simple hecho que tuviera comida y dormida, no se preocuparía por lo demás, adicionalmente les explicó que otra razón que la llevó a tomar esa decisión era el hecho que la única familia que le quedaba o que por lo menos conocía eran ellos, que no tenía a nadie más donde quedarse y que su hijo estaba al cuidado de su padre. Ante esta situación, los dueños de la empresa se sintieron conmovidos y colocándose en sus zapatos, tomaron la decisión de aceptar la propuesta, pero con la condición que debía esperarse un tiempo mientras se trasladaban y lograban ubicar en la ciudad de Cali, capital del Valle del Cauca. Pasó un tiempo, en donde Ana sobrevivía como en un principio con la ventaja que podía quedarse en la fábrica como un hogar temporal, de esta manera el espacio mantenía aseado lo que evitaba el abandono.

Seis meses después Ana recibió la tan anhelada noticia: los dueños la llamaron para informarle que podía viajar a Cali para que los ayudaran en las tareas de la casa; ésta era más grande que la que tenían en Buenaventura, quizá por una herencia o por inversiones que sus patronos Pedro y Maria habían realizado durante su periodo de bonanza en la empresa. Durante todos estos años, Ana se dedicó por completo además de las tareas propias del hogar (lavar, planchar,

cocinar, barrer, trapear), a cuidar los 2 hijos de sus empleadores. Estos hijos, que habían nacido en Buenaventura fueron creciendo hasta que cumplieron la mayoría de edad alrededor de 1999.

Como retribución a todos los servicios prestados y teniendo en cuenta que a los empleadores les daba pena con Ana, decidieron acordar un pago mensual a manera de mesada, la cuál era pagada cada semana. Ana era muy ahorrativa, en parte porque no encontraba en que gastarse el dinero. Así mismo, los hijos de los dueños de la casa, eventualmente le regalaban dinero por el aprecio que sentían por Ana.

Como vivieron tantos años en la misma casa, Ana hizo amistades con las otras trabajadoras domésticas del barrio y a través de ellas conoció algunos amigos con quienes compartían ocasionalmente. De vez en cuando, Ana pedía unos permisos y se iba de paseo con sus amigos, generalmente era de 1 semana y algunos días adicionales. Ana había adquirido un nivel de vida distinto, se sentía querida por personas que no pertenecían a su familia y que de cierta manera se identificaron con su sentir, con todas las situaciones que había tenido que pasar.

De repente!!!, llegó un día que marcó la vida de Ana definitivamente: Su hijo, con quien había tenido muy poca comunicación, llegó a la casa en donde ella trabajaba. Él era todo un adulto y su intención era recuperar el tiempo perdido con su madre, quien desde este momento empezó a pedir permisos a sus empleadores para encontrarse con él y fueron momentos de calidad los que pasaron juntos, de total felicidad entre madre e hijo; incluso ella llegó a pensar que podría vivir nuevamente con él, pero lastimosamente esto no fue más que una ilusión: su hijo a quien le había puesto por nombre Emanuel, le contó un



gran secreto: se iba del país. Esta noticia volvió a destrozar el corazón de Ana, pero por su difícil situación, no tuvo más remedio que resignarse, darle la bendición y agradecerle por haberla buscado a pesar de los años que habían pasado desde que fueron separados por cosas del destino. Quedando muy triste, Ana retorna a la casa donde ha estado trabajando desde años atrás y continúa ejecutando las funciones propias del hogar.

El tiempo siguió su curso y los hijos de sus patronos Pedro y María crecieron y se organizaron cada uno en su respectivo hogar. Debido a la confianza que existía en la familia con Ana y viceversa, los muchachos, que ya eran adultos, le pedían que fuera a hacer los oficios de sus respectivas casas de manera ocasional. Esta fue la rutina de Ana durante 10 años, tiempo en el cual ella siguió prestando su servicio y apoyando en todo lo necesario y hasta más, no solo en la casa de Pedro y María, sino también en las respectivas casas de los hijos de ellos. Se sentía tranquilidad en la casa y al pensar en todas las situaciones presentadas, Ana concluía que había salido favorecida, porque había llegado a una familia que le abrió las puertas desde el comienzo y nunca le habían dado la espalda, así mismo la lealtad que ella tenía hacia la familia era total porque era consciente que sin esa mano que le extendieron, su futuro seguramente hubiera sido muy oscuro.

Pero definitivamente la vida le tendría otra prueba a esa señora que ha demostrado ser resistente, una mujer de lucha. Después de 10 años, la señora María (esposa de su empleador) falleció, de manera intempestiva en un accidente. Esta pérdida generó un vacío en el hogar por la forma en que perdió la vida y la avanzada edad de Pedro, lo que conllevó a que Ana se tuviera que enfocar mucho más en la atención hacia Pedro. Él entró en depresión debido a la

pérdida, razón por la cual comenzó a sufrir quebrantos de salud que iban aumentando con el pasar del tiempo. Cada vez que se enfermaba, el impacto era más fuerte y el estado de salud de Pedro se iba deteriorando, lo que hizo que se fuera debilitando hasta que llegó a su último día; tres años después de la muerte de María, Pedro falleció.

Ana tuvo dos sentimientos en ese momento: por una parte tranquilidad porque sus patronos pasaron a una mejor vida y por otra una mezcla entre angustia y tranquilidad al pensar que por una parte podría continuartrabajando en cualquiera de las casas de los hijos de Pedro y María y por otra parte, se sentía vulnerable al pensar que ellos podrían decirle que se fuera porque ya no estaban sus padres y por lo tanto que ya no la necesitaban.

Los hijos de Pedro y María al encontrarse totalmente estables e independientes económicamente, toman la decisión de poner la casa en venta y al mismo tiempo solicitan a la misma Ana, que sea la encargada de mostrarla a los interesados. Dentro de esta misma decisión, entre los dos hermanos le entregan a Ana la suma de \$5.400.000 como agradecimiento a todos los años de servicio.

Ana va a cumplir los 60 años en septiembre de 2014 y mientras se vende la casa de sus patronos, continúa viviendo en ésta, haciéndole la limpieza hasta lo que puede debido a las limitaciones físicas propias de la edad en una vida llena de pruebas, dificultades y mucho esfuerzo corporal. En esta situación vivió durante seis meses y mientras pasaba el tiempo, los gastos fijos de la casa eran asumidos

por partes iguales entre los dos hermanos, incluso le seguían entregando \$100.000 mensuales a Ana para que pudiera comprarse algo de mercado.

Finalmente, llegó el día en que Ana tuvo que abandonar el hogar: Fue vendida la casa. Lo anterior significó que Ana volvió al principio: quedó totalmente sola y con poco recurso porque el dinero que le entregaron los hermanos, realmente no compensaba tantos años de trabajo. Ana pensaba en su futuro, a su avanzada edad, sin familia y sin dinero suficiente.

## **POSIBLES DESENLACES**

### **1. Ana vuelve a Guapi y empieza sufrir quebrantos de salud.**

Ante la situación presentada y con el dinero recibido, Ana vuelve a Guapi con la idea de montar una tienda que le permitiera subsistir durante los años de vida que le quedaban, sin embargo a los pocos meses de llegar las visitas al centro de salud no se hicieron esperar y al no contar con cobertura en salud tuvo que optar por las recetas caseras de las cuales en algunas ocasiones no se tenía certeza de su efectividad. Al tiempo el estado de salud empeora, es trasladada a Cali para que la atendiera un médico por el régimen subsidiado y en este proceso le informan que tiene una enfermedad con avanzado estado y que debe iniciar un tratamiento de quimioterapia de inmediato.

**2. Ana reclama un pago digno como indemnización por los servicios prestados durante los 42 años trabajados con la familia.**

Ante la situación presentada Ana decide dirigirse a los hijos de la Familia Caicedo Vargas y les informa que estuvo hablando de su situación con algunos amigos y le hicieron ver que el monto recibido era muy bajo en relación a lo que le otorgaban sus derechos como trabajadora doméstica. Les exigió que le pagaran el dinero que ella se había ganado ya que ninguno quiso recibirla en su casa y que de lo contrario los demandaría.

**3. Los hermanos brindan protección y otorgan una mesada en calidad de pensión a Ana.**

Entre los dos hermanos definieron brindarle a Ana, adicional a los \$5.400.000 que le habían dado inicialmente, una mesada de \$400.000 para sus gastos. Ellos tomaron esta decisión al enterarse del delicado estado de salud en que se encontraba Ana. Ella quedó muy agradecida con este acto, ya que había perdido todas las esperanzas de recibir cualquier ayuda o atención por parte de la familia Caicedo Vargas.

### 3. CONCLUSIÓN FRENTE A LA SOLUCIÓN QUE PUEDE TENER ESTE CASO

Haciendo un recuento histórico de las normas internacionales, leyes y jurisprudencia nacional, se observa que en todos los niveles se han hecho pronunciamientos que apoyan la igualdad de derechos que tienen los trabajadores del servicio doméstico. Partiendo de lo macro a lo micro, encontramos que el convenio 189 de la OIT, confirmó en junio de 2011 que el trabajo doméstico tiene las mismas condiciones que cualquier otro, razón por la cual deben aplicarse los mismos derechos y principios. En coherencia con lo anterior y partiendo de la ratificación de dicho convenio por parte de Colombia, se evidencia en la constitución política - artículo 48- que la seguridad social es considerada un derecho fundamental, así como lo es el derecho al trabajo. En la misma vía, se encuentra lo que dictaminan las Leyes que resaltan la obligatoriedad de hacer afiliaciones al sistema integral de seguridad social, para garantizar cubrimiento de las contingencias en salud bien sea por origen común o laboral, invalidez, vejez y muerte en los artículos 17,33 y 153 y así mismo todas las sanciones ante el incumplimiento de alguna de las anteriores. Adicionalmente, se cuenta con un amplio material que permite visualizar una tendencia para sentar precedentes jurisprudenciales en todos los niveles, ya que se observan sentencias por tutela y constitucionalidad en cuanto a la protección de personas que se emplearon durante gran parte de su vida como trabajadoras domésticas, a quienes no se les reconoció debidamente sus derechos como trabajadoras, violando además de las afiliaciones al sistema de seguridad social, el pago digno de un salario con las debidas prestaciones y su respectiva liquidación e indemnización en los caso que diera lugar.

Partiendo de lo anterior y teniendo en cuenta el caso planteado, se puede evidenciar con mayor intensidad la importancia que se le está dando al tema de las trabajadoras domésticas, en donde básicamente se les da una posición equitativa con relación a los demás trabajadores dependientes. Históricamente, este tipo de contratación ha sido muy tradicional e informal. Recientemente, al menos cuatro tutelas han fallado a favor de estas trabajadoras, por abusos de las que fueron víctimas en más de 20 años de servirle a un patrón. Estas decisiones, como la orden del Ministerio de Trabajo de afiliar a las empleadas domésticas a las Cajas de Compensación, han sentado jurisprudencia en una labor en la cual el 61,9 % tiene un promedio de ingresos mensuales entre 151.000 y 300.000 pesos, según un informe de la Escuela Nacional Sindical<sup>1</sup>.

Por otra parte, para analizar un caso de esta naturaleza es importante tener en cuenta en primera instancia, el concepto que de la ley en el Código Sustantivo del trabajo Artículo 23, con relación a un contrato de trabajo, el cual debe tener tres elementos: **Los Esenciales** (Prestación personal del servicio, Subordinación, Remuneración), **los Naturales** (lo que determina la legislación) y **los Accidentales** (Condiciones Específicas).

Con base en lo anterior, se observa que en el caso de la señora Ana Marcelina Perea se presentan claramente los elementos que constituyen un contrato de trabajo y adicional que se vulneran ciertos derechos que tiene como trabajadora dependiente en la modalidad de trabajadora doméstica; básicamente por lo siguiente:

---

1

<sup>1</sup> Fuente: Periódico el Tiempo. Publicación CMS-13108787.  
<http://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-13108787>

No se dio por terminada la relación laboral, conforme a lo establecido en el CST, artículo 6, literal e. Terminación de contratos. Por consiguiente, el contrato inicialmente firmado con la empresa de confecciones no fue liquidado, ni indemnizado de acuerdo a lo establecido por la ley. Importante tener en cuenta que se presume que el contrato era a término indefinido, al constituirse como contrato verbal sin especificar por escrito una duración específica.

Durante la vigencia del contrato de trabajo con la empresa de confecciones, no se realizaron aportes al entonces sistema general de seguridad social en el Instituto de Seguros Sociales (ISS), ni posteriormente al sistema integral de Seguridad Social según Ley 100 de 1993 por parte del empleador. Adicionalmente, desde el momento en que la señora comienza sus labores como empleada doméstica, era obligación para Pedro y Maria hacer las respectivas afiliaciones al sistema general de seguridad social pero solo se acordó un auxilio a manera de mesada y una afiliación a la EPS en calidad de independiente. Este tipo de acuerdo va en contra de la naturaleza del contrato y resulta ser una cláusula ineficaz. Lo anterior, muestra una falta grave al violar derechos fundamentales por parte del empleador quien tiene la obligación de afiliar a sus trabajadores a todas las entidades del SGSS, aportando los porcentajes de acuerdo a la ley.

Aunque los empleadores eran los mismos dueños de la empresa de confecciones y se presume obraron de buena fé al tratar de colaborar con la situación de esta trabajadora dándole continuidad laboral en su propia casa en calidad de trabajadora doméstica, se presentó un error procedimental ya que no se puede hablar de una sustitución patronal, porque en este caso las actividades o negocios cambian significativamente, es decir, la empresa de confecciones, - con quien tenía el contrato inicialmente- no dejó de existir por fusión,

absorción de otro establecimiento de similar operación, sino que desapareció dando lugar a la liquidación, y el trabajo de empleada doméstica no tiene relación alguna con dicho negocio. Lo anterior lo dicta la ley por medio del artículo 67 del CST.

Después de tantos años de servicio, a la trabajadora se le da por terminado el contrato y por lo tanto recibe a manera de indemnización únicamente la suma de \$ 5.400.000, lo que resulta ser un valor muy por debajo de lo que realmente tiene derecho a recibir. De acuerdo al CST, en su artículo 64.

Adicionalmente, por el hecho de no haber cotizado durante su vida laboral, esta señora no tiene derecho a recibir su pensión por vejez, razón por la cuál será el empleador el responsable de asumir dicha pensión, lo que se denomina *pensión sanción (artículo 267 CST)*, ratificado por la sentencia de la sala laboral de la corte suprema de justicia del 7 de febrero de 2012.. Además, Ana Marcelina al momento de la terminación del contrato, ya tenía la edad necesaria para recibir su pensión por vejez, la cual determina que son 55 años para las mujeres en 2014. Así mismo, ya casi con 60 años de edad, Ana será considerada como un adulto mayor y la constitución protege en gran medida la integridad y atención de estas personas.

Cabe anotar que los numerales anteriores tienen una relación de causa-efecto, básicamente porque el no terminar un contrato de trabajo asumiendo continuidad laboral, provocó que no se pagara la liquidación ni indemnización al momento de liquidar la empresa de confecciones.

En conclusión, de acuerdo a lo encontrado en las diferentes fuentes: Constitución Política de Colombia de 1991, Código Sustantivo del Trabajo, la Ley 100 de 1993 y la jurisprudencia, la señora Ana Marcelina Perea tiene derecho al pago de una liquidación de prestaciones sociales e indemnización,



adicionalmente a la devolución de todo el dinero que tuvo que pagar como aporte a Sistema general de Seguridad Social en Salud en calidad de independiente, y finalmente al pago de una pensión por vejez a cargo de los herederos de quienes en vida fueron sus patronos Pedro y Maria.

Posiblemente se pueda demostrar a través de testigos, que existió un contrato realidad con los dueños de la empresa de confecciones y no con el establecimiento como persona jurídica y esto podría ser más beneficioso para la señora, en términos de pagos por fallas u omisiones en la administración del contrato.

Finalmente, cabe resaltar que éste es un caso de la vida real, conocido en la ciudad de Cali y que a la fecha de presentación de este trabajo (junio 2014) se encuentra en desarrollo sin tener un desenlace definitivo. Por lo tanto sirve para analizar los impactos sociales que las empresas causan por desconocimiento o por mala fé en personas de bajos recursos y generalmente de no muy elevado nivel de escolaridad. Los abusos sobre este tipo de personas menos favorecidas en la sociedad han estado presentes a lo largo de la historia laboral de nuestro país, y a pesar que desde 1988 se emitieron las primeras leyes con relación a la protección, derechos y deberes de las trabajadoras domésticas, sólo en los últimos años es que se ha venido dando relevancia al tema públicamente a través de los fallos de los jueces y del aumento en las penalidades por incumplimientos a las leyes.

## ANEXO 1: Artículo el tiempo

### Giro a la realidad de empleadas domésticas en Medellín

Cuatro tutelas se han proferido a favor de empleadas de oficios en hogares de terceros.

La contratación de las empleadas domésticas en Colombia continúa siendo tan tradicional como informal.

Al menos cuatro tutelas han proferido la justicia a favor de estas trabajadoras, por abusos de las que fueron víctimas en más de 20 años de servirle a un patrón.

Esas decisiones, como la orden del Ministerio de Trabajo de afiliar a las empleadas domésticas a las Cajas de Compensación, han sentado jurisprudencia en una labor en la cual -según un informe de la Escuela Nacional Sindical- el 61,9 por ciento tiene un promedio de ingresos mensuales entre 151.000 y 300.000 pesos.

Para Ana María Zapata, magistrada de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, los argumentos de estos fallos son el derecho a la dignidad humana y la obligación de tener acceso a la seguridad social.

“En esos casos se ha logrado advertir que, después de haber trabajado durante más de 20 o 30 años, cuando ya llegan a la mayoría de edad y no tienen la fuerza física para seguir prestando el servicio, estas mujeres son despedidas”, indicó.

Una de esas situaciones es la de Flora Inés Perea. Ella llegó a Medellín a los 9 años de edad. Su madre la envió del Chocó a trabajar en una casa de familia. Solo a los 12 años pudo empezar a trabajar, en Bello.

“Un día le pedí a mi patrona que yo quería estudiar, que me dejara hacerlo los sábados. Me dijo que no, porque debía trabajar hasta los domingos. Esa respuesta me truncó los sueños”, recordó.

Flora trabajó dos años más y luego regresó a Istmina, su pueblo, para hacer la primaria. A los 18 años volvió a Medellín. Llegó a una casa de familia y allí, otra vez, le negaron la posibilidad de terminar el bachillerato.

“Apenas el año pasado, a los 47 años, pude terminar el bachillerato. Si me hubiesen dado la oportunidad no me hubiera demorado tanto, sino que habría

entrado a la universidad”, dijo, entre sonrisas y con la voz quebrada por la nostalgia de sentir que no podrá recuperar el tiempo perdido.

De acuerdo con la magistrada Zapata, las empleadas domésticas, al dejar su trabajo o ser despedidas, se encuentran con la dificultad de que a esa edad ya no pueden conseguir empleo, pero tampoco tienen aportes para acceder a una pensión.

“La Corte consideró, en un precedente, que en esos casos que no afiliaron a las trabajadoras, los patrones deben hacer el reconocimiento de las pensiones de vejez y afiliarlas a una EPS”.

Tienen quien las defienda

La capital antioqueña es pionera en agrupar organizaciones que defienden a las empleadas domésticas.

Hace un año, por ejemplo, nació la Unión de Trabajadoras Afrocolombianas del Servicio Doméstico (Utrasd), como una iniciativa de María Roa.

Ahora, un grupo de comunicadores creó, hace dos años, la iniciativa ciudadana ‘Hablemos de Empleadas Domésticas’ con la que mostrará experiencias significativas de movilización ciudadana en el mundo digital.

REDACCIÓN MEDELLÍN